

INTRODUCCIÓN

Desde 1999, IETA ha venido apoyando el avance de los instrumentos de política climática basados en mercado en nombre de sus miembros. Para progresar en el desarrollo de sistemas de gestión gases de efecto de invernadero y mercados de carbono eficientes y de alta integridad en Chile, IETA congregó a sus asociados, incluyendo a aquellas organizaciones líderes en América Latina y el Caribe con activos, inversiones y equipos de trabajo en Chile, firmemente interesadas en el desarrollo de los mercados de carbono para la reducción y remoción de emisiones. Lo anterior, con el fin de construir el presente documento.

La presente propuesta expone comentarios frente al:

- Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso de Agua, Establecido en el Artículo 30 de La Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

IETA valora y reconoce la labor desarrollada por el Gobierno Chile, incluyendo al Ministerio del Medio Ambiente y sus dependencias, y a la Superintendencia del Medio Ambiente, en la regulación y promoción de los mercados de carbono, consolidando al país austral como un referente para la región y el mundo.

Reconocemos el espíritu del anteproyecto de reglamento en mención para incentivar la acción por parte del sector privado en torno a la sostenibilidad y debida gestión de los GEI y uso del agua. En este sentido, acogemos esta iniciativa desde IETA presentando una serie de comentarios y recomendaciones que buscan complementar y aportar, de forma cooperativa, a la construcción de un anteproyecto robusto que estimule el correcto funcionamiento del mercado de carbono y el programa voluntario de certificación en Chile. Lo anterior, tomando como base la amplia experticia de nuestros asociados y de nuestra organización en diferentes mecanismos de mercado y programas voluntarios alrededor del mundo.

COMENTARIOS IETA

Artículo 7 – Admisibilidad de la solicitud de certificación

Texto del anteproyecto:

El Ministerio podrá requerir antecedentes faltantes o adicionales, los que deberán ser presentados por la persona interesada, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo,

sin que la persona interesada haya acompañado los antecedentes requeridos, la solicitud de certificación voluntaria se tendrá por no presentada.

Comentario IETA:

Se considera que 5 días hábiles para presentar antecedentes faltantes o adicionales es un tiempo muy corto. Se recomienda ampliar el plazo a mínimo 10 días hábiles.

Artículo 9 – Ámbito y tipo de certificación

Texto del anteproyecto:

Respecto a emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, el Ministerio podrá otorgar los siguientes tipos de certificados:

- a) Certificado de cuantificación*
- b) Certificado de reducción o absorción*
- c) Certificados de gestión: neutralización o excelencia*

Comentario IETA:

Reconocemos que el Ministerio dictará una resolución mediante la cual uniformará criterios específicos para cada ámbito y tipo de certificación. Sin embargo, queremos poner de relieve los siguientes puntos:

- Se recomienda proporcionar claridad sobre si las reducciones o absorciones de emisiones de GEI que se generen resultado de las actividades voluntarias de este programa pueden certificarse o no como créditos de carbono, y si dichos créditos se podrían emplear para dar cumplimiento a otros instrumentos de precio al carbono como el impuesto verde, un eventual sistema de comercio de emisiones o, incluso, si las reducciones o absorciones podrían convertirse en ITMOs para transacciones bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París. En otras palabras, se solicita mayor claridad sobre si este sistema de certificación tiene alguna relación o implicación, y en qué sentido, con los otros instrumentos de precio al carbono desarrollados por el gobierno de Chile.
- Que no se exija obligatoriamente a los participantes del programa haber reducido emisiones para poder acudir a la neutralización a través de los créditos de carbono. Existen experiencias internacionales de programas voluntarios de certificación que sólo permiten hacer uso de créditos de carbono si los participantes demuestran haber reducido sus emisiones. Sin embargo, dichos programas han demostrado pocos avances en la acción climática, ya que muy pocas empresas logran reducir sus emisiones y, por ende, no logran adquirir créditos de carbono, cortando flujos de recursos necesarios para poder implementar proyectos de reducción y absorción de emisiones del mercado de carbono.

Artículo 12 – Registro público de certificados

Texto del anteproyecto:

El Ministerio administrará un registro público actualizado de los certificados vigentes, indicando claramente su ámbito y tipo de certificación. Para estos efectos, podrá utilizar la plataforma del sistema de ventanilla única del RETC, o aquella que el Ministerio disponga para estos efectos.

Comentario IETA:

Se recomienda dejar abierta la posibilidad de que dicha plataforma de registro pueda ser diseñada, operada y administrada por externos especializados en prestación de servicios de plataformas tecnológicas. De igual forma, que se indiquen provisiones en las que dicha plataforma pueda ser interoperable con otros sistemas de información, públicos o privados, asociados a la gestión de GEI y el mercado de carbono.

Texto del anteproyecto:

Esta plataforma contendrá la siguiente información:

- d) Nombre del titular del certificado*
- e) Nombre de la entidad técnica que realizó las labores de verificación*
- f) Ámbito y tipo de certificación y su respectivo código identificador*
- g) Fecha de otorgamiento y vigencia del certificado, según corresponda*

Comentario IETA:

Se recomienda la siguiente corrección en el texto: *Esta plataforma contendrá, al menos, la siguiente información:*

Artículo 14 – Criterios para la certificación de emisiones y de uso del agua

Texto del anteproyecto:

Para la certificación de emisiones y reducciones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, se deberá cumplir con, al menos, los siguientes criterios:

- h) Pertinencia*
- i) Integridad*
- j) Coherencia*
- k) Exactitud*
- l) Transparencia*

Comentario IETA:

Además de los mencionados previamente, se recomienda incluir el siguiente principio dispuesto en la Norma ISO 14064-2: “Actitud conservadora: usar supuestos, valores y procedimientos conservadores, para asegurarse de que no se sobreestiman la reducción de emisiones o el aumento de remociones de GEI”.

Texto del anteproyecto:

Las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta deberán ser medibles y verificables. Por su parte, la reducción o absorción de estos gases y forzantes, y la disminución en el uso del agua, deberá ser adicional, medible y verificable.

Comentario IETA:

Con respecto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se sugiere agregar que también deberán ser permanentes.

Artículo 15 – Procedimiento

Texto del anteproyecto:

El Ministerio podrá desarrollar y/o validar, de oficio, metodologías para la certificación de emisiones y uso del agua. Asimismo, cualquier persona, natural o jurídica, podrá solicitar o proponer al Ministerio, la validación de nuevas metodologías generales o el reconocimiento de programas de certificación externos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título Tercero del Reglamento de proyectos de reducción de emisiones del impuesto verde.

Comentario IETA:

Se recomienda aclarar los siguientes puntos:

- Si un programa de certificación externo ya está aceptado por el sistema de compensación de emisiones del impuesto verde, ¿puede considerarse como aprobado por el Sistema de Certificación Voluntario de Gases de Efecto Invernadero y Uso de Agua para efectos de certificar proyectos que puedan utilizarse voluntariamente para actividades de compensación?
- Al proponerse un programa de certificación, ¿se aprobaría al estándar junto con todas sus metodologías?

Artículo 18 – Incompatibilidades

Texto del anteproyecto:

Las entidades técnicas establecidas en el presente reglamento estarán sujetas a la incompatibilidad absoluta entre las labores de verificación de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, y del

uso del agua, con la consultoría para el diseño e implementación de proyectos de reducción o absorción de emisiones, y de uso o reducción del uso del agua.

Comentario IETA:

Se recomienda que dicha incompatibilidad se limite, solamente, a que las entidades técnicas no puedan prestar servicios de verificación de emisiones y servicios de consultoría para el diseño e implementación de proyectos de reducción o absorción de emisiones, cuando el beneficiario es la misma entidad o dichos proyectos se encuentren relacionados.

Artículo Segundo Transitorio

Texto del anteproyecto:

Las resoluciones referidas en los artículos 5, 6, 9, 16 y 19 de este reglamento, serán dictadas por el Ministerio y la Superintendencia, respectivamente, dentro del plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Comentario IETA:

Se recomienda que el plazo para emitir las resoluciones mencionadas no sea tan largo (18 meses). Se alienta para que dichas resoluciones se emitan en un plazo máximo de 12 meses, con el fin de que se pueda poner en marcha el mecanismo lo más pronto posible.

ACERCA DE IETA

IETA es una asociación sin ánimo de lucro con más de 350 miembros representados en organizaciones líderes a nivel internacional que operan en mercados de carbono de cumplimiento y voluntarios. Desde su Fundación en 1999, IETA se ha caracterizado por ser la organización líder del sector privado para las soluciones de mercado frente al cambio climático. Somos una voz confiable en el apoyo a gobiernos que buscan desarrollar políticas y marcos regulatorios sobre mercados con el fin de reducir gases de efecto invernadero de forma costo-efectiva, aumentar la ambición climática y construir un camino seguro para el *Net Zero*. www.ieta.org

CONTACTOS

Camilo Trujillo
Líder de LAC
trujillo@ieta.org

Katie Sullivan
Global Managing Director
sullivan@ieta.org